



Colegio Lirima
IQUIQUE

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS 2011

Iquique, Octubre de 2010

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS 2011

Título I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

En el marco de una educación integral, el Colegio Lirima considera la necesidad de evaluar a sus alumnos en el conocimiento y en aspectos relativos a la formación de la persona para participar activamente en la construcción del bien común.

De lo anterior se puede deducir la importancia de formular normas que orienten a los alumnos a asumir un compromiso consciente y responsable con la propia formación en los diversos ámbitos de la personalidad.

Estos objetivos podrán ser logrados sólo si la comunidad educativa: dirección, profesores, alumnos, padres y apoderados - coinciden en ellos y colaboran a su consecución. Las disposiciones de este Reglamento tienden a esta labor conjunta.

La dirección del colegio previa consulta al Consejo de profesores ha establecido la elaboración del presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción.

Artículo 1

El presente reglamento interno establece las normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar para los alumnos del colegio particular Lirima durante el año escolar 2010 y se aplicará en niveles de Educación Parvularia, Básica y Educación Media.

La Dirección del Colegio, previa consulta al Consejo de Profesores, ha establecido una modificación de este reglamento interno de evaluación y promoción escolar, de acuerdo con lo formulado en el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno de nuestro Colegio.

Artículo 2: Comunicación a alumnos y apoderados

En el momento de matricular cada familia recibe un resumen del Reglamento de Evaluación. Con el fin que toda la comunidad escolar del Colegio Lirima tenga acceso permanente, expedito y actualizado del mismo, éste será publicado en la página Web del establecimiento escolar (www.lirima.com).

Artículo 3

Las bases para la elaboración de este documento son:

- Proyecto Educativo Institucional.
- Planes y Programas de Estudio vigentes (MINEDUC).
- Decreto 511/1997 (1º a 8º Básico) modificado por el Decreto 107/2003.
- Decreto 107/2003 (Flexibilización de la Promoción automática 1º y 3º Básico)
- Decreto 112/1999 (1º y 2º Medio)
- Decreto 83/2001 (3º y 4º Medio)
- Decreto 289 del 29 de Octubre 2001.

Título II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 4

El colegio Lirima define la evaluación como un proceso que acompaña al logro de los aprendizajes en forma permanente aportando antecedentes para el estudio y valoración de las metas alcanzadas , a la vez que permite delimitar acciones y/o estrategias con el fin de alcanzar las habilidades deseadas y los niveles superiores de competencia.

Artículo 5

Los alumnos deberán ser evaluados y calificados en todos los subsectores, asignaturas y actividades del Plan de Estudio.

Artículo 6

Los alumnos serán evaluados por períodos semestrales en todos los subsectores del Plan de Estudio.

Artículo 7

Durante el proceso, se emplearán diversas formas de evaluación, tales como: diagnóstica y evaluación de procesos (formativa, acumulativa y sumativa).

Artículo 8

Los criterios técnicos y pedagógicos que se aplicarán en el proceso de evaluación serán estudiados, analizados y acordados por los distintos subsectores bajo la supervisión de la Unidad Técnico Pedagógica y/o jefatura de departamento.

Artículo 9

Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales u otras, según sea procedente, tanto como la autoevaluación o evaluación participativa (coevaluación). Éstas últimas tendrán una ponderación máxima del 20% de la calificación total.

Artículo 10

Se evaluará en todos los aspectos que intervienen en el proceso de aprendizaje: capacidades, destrezas, habilidades, contenidos, métodos, procedimientos, valores y actitudes.

TITULO III DE LOS MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 11

La evaluación de los aprendizajes se efectuará a lo largo de todo el proceso Enseñanza-Aprendizaje, reconociéndose tres momentos dentro de un mismo proceso:

- **Evaluación Inicial Diagnóstica:** Se realizará antes de comenzar el proceso educativo (en cada unidad de aprendizaje) para conocer las condiciones y posibilidades de aprendizaje o ejecución de una o varias tareas. A través de ésta se logra identificar las expectativas, intereses, experiencias y conocimientos previos de los alumnos.
- **Evaluación de Proceso o Formativa:** Se realiza durante todo el proceso Enseñanza-Aprendizaje, con la finalidad de verificar el nivel de logro de los objetivos y reorientar la gestión pedagógica.

- **Evaluación Sumativa:** Al finalizar una unidad de aprendizaje o temática educativa, se realiza una evaluación con el fin de verificar el logro de los aprendizajes esperados a través de los indicadores propuestos en la planificación curricular.

Título IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 12

Se entiende por calificación, la expresión numérica o traducción de un juicio de valor a una escala convencional determinada y/o numérica.

Artículo 13

Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 1 a 7 hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4.0 (cuatro, cero) teniendo para ello que lograr al menos un 60% de los objetivos de la evaluación.

Artículo 14

En los subsectores de Religión, Consejo de Curso y Orientación las evaluaciones se expresarán como conceptos y no incidirán en la promoción.

Artículo 15

Para evaluaciones sumativas o acumulativas, se deberá usar instrumentos como: pruebas objetivas y de desarrollo, interrogaciones, trabajos prácticos, listas de cotejo, escalas de apreciación, proyectos, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos grupales, entrevistas, exposiciones, foros, pautas de desarrollo cognitivo etc.

Artículo 16

En el caso que un alumno obtenga una nota final anual comprendida entre 3.85 y 3.94, es decir, promedio de reprobación anual 3.9 y, en no más de dos subsectores de aprendizaje, tendrá derecho a rendir una prueba especial, debiendo obtener a lo menos un 60% de logro en cuyo caso la nota final anual del subsector será 4.0 (cuatro, cero). Dicha prueba considerará los contenidos más relevantes del programa de estudios del subsector correspondiente. Este proceso será realizado por el docente del subsector respectivo con la asesoría de la jefatura de departamento y/o unidad técnica e informando oportunamente a Coordinación de Ciclo. Los alumnos que no se presenten en la fecha fijada, conservarán el promedio original.

Artículo 17

En toda actividad de calificación o trabajo de investigación, además de los aspectos propios del subsector, el profesor deberá considerar los siguientes criterios:

- Establecer previamente objetivos claros y precisos.
- Especificar habilidades a desarrollar.
- Presentar a los alumnos la pauta de evaluación con los respectivos puntajes.
- Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.
- Exigir elaboración personal del alumno y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet. En estos casos, el alumno deberá realizar defensa oral del tema e indicar la bibliografía y sitios consultados.

Artículo 18

En la instancia de que un alumno no presente un trabajo en la fecha indicada por el profesor, deberá hacerlo en la clase siguiente y será calificado con un 70% de objetivos logrados para la nota 4.0.- Si el alumno persiste en esta situación será calificado aplicando la pauta de evaluación en sus puntajes mínimos.

Artículo 19

Las calificaciones semestrales serán distribuidas de acuerdo al número de horas de clases de cada subsector:

Nº DE HORAS	Nº DE CALIFICACIONES	
	Mínimo	Máximo
2 y 3 horas	3	6
4 horas	4	8
5 o más horas	6	10

Artículo 20

Los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones:

- **Parciales:** corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el alumno obtenga durante el semestre.
- **Pruebas de Nivel:** corresponderá a una calificación coeficiente uno tomada por nivel, al final de cada semestre y abordará una selección de contenidos relevantes estudiados durante cada semestre académico en los subsectores de Inglés, Lenguaje, Matemática, Ciencias e Historia. Se aplicara entre los niveles NB1 y NB4.
- **Calificación Final Semestral:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones asignadas en cada asignatura durante el semestre y se expresarán con un decimal aproximado a la centésima siguiente.
- **Calificación Final Anual:** será el resultado del promedio aritmético de los dos semestres expresado con un decimal y con aproximación a la centésima siguiente.
- **Promedio General:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada subsector expresadas con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

Artículo 21

Los alumnos deberán ser informados mensualmente sobre las fechas, los contenidos y el tipo de instrumento de evaluación que se utilizará. Será el profesor de asignatura quien entregue la información a los alumnos.

Artículo 22

En el ciclo Junior y Senior se podrá calendarizar un máximo de 2 evaluaciones (orales y/o escritas) en un mismo día.

Artículo 23

Se podrá calificar la revisión de tareas, carpetas, portafolios y otros trabajos de menor complejidad con nota acumulativa o porcentaje que se traducirá en calificación parcial. Del mismo modo, se podrán calificar con nota acumulativa las interrogaciones orales o escritas basadas en contenidos de la clase anterior, previo aviso del profesor y entrega de pauta de evaluación a los alumnos.

Artículo 24

Todo trabajo escrito o tarea de cualquier subsector debe ser presentado puntualmente, con letra legible, limpieza, orden, corrección ortográfica y redacción adecuada al nivel. En caso contrario, el profesor puede exigir que el alumno lo rehaga. Lo mismo podrá exigirse en las pruebas escritas y se podrá asignar hasta un 20% del puntaje total de la prueba o trabajo al cumplimiento de este aspecto.

Artículo 25

Los resultados de las pruebas y trabajos deberán entregarse a los alumnos en un plazo no superior a los 14 días siguientes a su realización, registrándose de inmediato en el Libro de Clases y en School Track, siendo el profesor de asignatura el responsable de cumplir los plazos establecidos.

Artículo 26

Durante el año escolar, los Apoderados serán informados de las notas y progresos de sus hijos de la siguiente manera:

- a) A mitad de cada semestre, en Reunión de Apoderados, se hará entrega de un informe parcial de notas.
- b) Al finalizar cada semestre, en Reunión de Apoderados, se entregará el informe semestral y anual, respectivamente. Los padres están obligados a asistir a estas reuniones y, en caso de no poder hacerlo, deberán presentar excusas con la debida antelación ante el Inspector. o con la Coordinadora, en el caso del Ciclo Infant El apoderado ausente deberá solicitar entrevista personal con el profesor jefe para informarse acerca de los temas tratados en la reunión de padres y recibir personalmente las calificaciones del alumno.

Artículo 27

Los alumnos de 3º y 4º año de enseñanza media tendrán hasta el 30 de abril como plazo final para solicitar una modificación a su elección del Plan Diferenciado, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito al Coordinador de ciclo quien, se reservará el derecho de aceptar o rechazar dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días. En caso de aprobación, no se transferirán las calificaciones obtenidas hasta esa fecha en el plan anterior.

Artículo 28

El/la alumno(a) que no cumpla sus deberes educativos y evaluaciones en general en el plazo asignado, será evaluado con un 80% de logro de objetivos para obtener la nota 4.0.

Artículo 29

Adicionalmente, en el Ciclo Junior, si un alumno presenta un atraso de tareas o trabajos será citado el día jueves; al término del cual el alumno debe hacer entrega del trabajo en cuestión.

**Título IV
DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA****Artículo 30**

Se entiende por Evaluación Diferenciada el procedimiento que considera, respeta y asume al estudiante con necesidades especiales desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso.

Artículo 31

Las modalidades y criterios de Evaluación Diferenciada se aplicarán a los alumnos que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del plan de estudio, sin que ello implique una modificación de los objetivos a lograr, ni la aprobación de éstas.

Artículo 32

Un alumno podrá solicitar Evaluación Diferenciada cuando el déficit haya sido debidamente diagnosticado por un profesional especialista y se encuentre en tratamiento para su superación, en un plazo máximo de 30 días una vez iniciado el año escolar. Así mismo, en caso de solicitud de atención de especialista por parte del profesor, el apoderado tendrá 30 días para entregar el informe e iniciar tratamiento si éste fuese requerido en dicho informe.

Artículo 33

La Coordinadora Académica analizará los antecedentes junto a la Psicopedagoga o Psicóloga y determinará la forma de evaluación y los subsectores involucrados.

Artículo 34

Reunidos los antecedentes se otorgará o denegará dicha evaluación. La respuesta a la solicitud de Evaluación Diferenciada será entregada por escrito a través de una carta a los padres en la que se especificarán las resoluciones y condiciones necesarias para mantener dicha evaluación. En caso de ser aceptada, se aplicará alguno de los siguientes procedimientos según corresponda:

- Modificar el tiempo previsto para las evaluaciones.
- Modificar la extensión del instrumento de evaluación, manteniendo el nivel de dificultad de éste.
- Mediar en la comprensión de instrucciones orales y escritas.

Sin perjuicio de lo anterior la evaluación diferenciada no implica bajar el nivel de logro mínimo requerido por los planes de estudio del colegio.

Artículo 35

En caso de no seguir el tratamiento requerido por el especialista se procederá a la suspensión de la aplicación de la Evaluación Diferenciada emitiéndose a través de Coordinación Académica una constancia al apoderado.

Artículo 36

Los alumnos extranjeros que ingresen al colegio durante el primer semestre y que no hablen español tendrán un período de un semestre de adaptación y aprendizaje del idioma, siendo evaluados formativamente durante el primer semestre y diferencialmente durante el segundo semestre.

Artículo 37

Los alumnos que ingresen al Ciclo Junior durante el primer semestre y que no hablen inglés tendrán un período de un semestre de adaptación y aprendizaje del idioma, siendo evaluados formativamente durante el primer semestre y diferencialmente durante el segundo semestre.

Título V

De la Evaluación del Ciclo Infant

Artículo 38

Los alumnos de este ciclo serán evaluados en los ámbitos de Formación Personal y Social, Comunicación y Relación con el Medio Natural y Cultural.

La evaluación será entregada a los padres semestralmente a través de un Informe Pedagógico con registros cualitativos y/o cuantitativos del desarrollo del niño.

Artículo 39

Se aplicará una prueba de nivel a los alumnos de kinder que medirá las habilidades cognitivas en el ámbito de la Comunicación y Relaciones lógico matemáticas antes de la finalización del año escolar.

Título VI

DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

Artículo 40

La inasistencia a todo tipo de evaluaciones o pruebas calendarizadas deberá ser justificada por el apoderado en Inspectoría del ciclo respectivo, a través de la entrega del certificado médico correspondiente en un plazo máximo de 48 horas de ocurrida la ausencia. En caso de inasistencia prolongada y justificada, el profesor jefe y/o el alumno, según nivel, se encargarán de confeccionar un calendario de pruebas especial. Cualquier otro caso de inasistencia a evaluaciones deberá ser resuelto por la Unidad Técnica y/o jefaturas de departamento, dejando constancia de la resolución en carpeta del alumno.

La no presentación del documento requerido para justificar la ausencia significará que el alumno será evaluado con un **80%** de logro de objetivos para obtener la nota 4.0.

Artículo 41

Los alumnos que se ausenten por viaje, enfermedad u otro motivo justificado, tendrán la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas en un plazo de dos semanas.

Artículo 42

Los alumnos que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado a todo el grupo curso.

Artículo 43

Si un alumno ingresa en un bloque de clases distinto al de una prueba calendarizada, la evaluación se tomará en forma inmediata al momento de ingreso. Además, los alumnos no podrán ser retirados del colegio si tienen fijada una prueba, a menos que se encuentren con problemas de salud y hayan asistido a enfermería.

Artículo 44

Los alumnos que tengan evaluaciones pendientes serán citados para realizar dicha actividad, en jornada de la tarde según el nivel al que pertenezcan: Ciclo Junior, días jueves y Ciclo Senior días viernes.

Artículo 45

Los alumnos que deban concurrir a eventos para representar al Colegio, deberán informar al encargado del Departamento de Educación Extraescolar, quien tramitará con Unidad técnica y/o jefatura de departamento respectiva el cambio de horario de la prueba o evaluación,

salvaguardando el cumplimiento del proceso escolar y favoreciendo la participación de los jóvenes.

Artículo 46

La ausencia no justificada a la recuperación de pruebas y/o incumplimiento en la entrega de trabajos y evaluaciones en general, en la fecha asignada, conducirá a la aplicación inmediata de la prueba o evaluación que corresponda, al siguiente día en que el alumno se encuentre presente en clases, con exigencia del **85%** para lograr la nota mínima de aprobación.

Título V DE LAS EXIMICIONES:

Artículo 47

En Educación Física, un alumno sólo podrá ser eximido de la actividad física, previa presentación a la Jefa de Departamento Educación Física, de un certificado médico especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. En tal caso, la actividad física será cambiada por trabajos de investigación que serán programados por el Profesor de Asignatura, y que deberán realizarse dentro del establecimiento escolar.

Artículo 48

En caso de que un alumno se exima durante un semestre, la calificación final anual corresponderá a la calificación obtenida durante el semestre en que fue evaluado.

Título VI DE LA PROMOCIÓN

Artículo 49

Los alumnos de Pre-Kinder y Kinder serán promovidos automáticamente al curso superior si cumplen a lo menos el 85% de asistencia y la edad mínima correspondiente al curso siguiente, exigida por el colegio.

Previo informe final del profesor se sugerirá a los padres y/o apoderados la repetencia del curso del alumno que presente un retraso significativo en el logro de los objetivos y/o inmadurez escolar.

Artículo 50

Para la promoción de los alumnos se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores o asignaturas del Plan de Estudios y el porcentaje mínimo de asistencia a clases.

Artículo 51

Será requisito para la promoción la asistencia de a lo menos el 85% de las clases; no obstante, el Director del Establecimiento, fundado en informes emanados de las respectivas coordinaciones, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 52

Serán promovidos de **Primero** a **Segundo** y de **Tercero** a **Cuarto** de Educación Básica, y habiendo cumplido el requisito de asistencia, todos los alumnos, a excepción de aquellos que

presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Artículo 53

La repitencia de un alumno de **1º ó 3º** básico deberá estar fundamentada con el siguiente procedimiento: El Profesor Jefe deberá presentar un informe a coordinación de ciclo donde se señale claramente las dificultades que presenta el niño o niña ante los aprendizajes no logrados en lecto-escritura (inglés y español) y matemática de acuerdo a los programas de estudio que aplica este establecimiento y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además debe incluir las actividades de reforzamiento o remediales realizadas con el alumno, así como la información que se haya dado a los padres o apoderados para propiciar un trabajo en conjunto con ellos. La coordinación de ciclo es quien determina si el niño debe o no repetir dentro de este establecimiento educacional.

Artículo 54

Serán promovidos los alumnos que, habiendo cumplido el requisito de asistencia, reprueben un subsector o asignatura, siempre que su promedio general sea de **4,5** ó superior, incluido el reprobado.

Artículo 55

Serán promovidos los alumnos de los cursos de **2º a 8º de Educación Básica y de 1º y 2º de Enseñanza Media** que, habiendo cumplido el requisito de asistencia, no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **5.0** ó superior a éste. Para efecto del cálculo, se considerarán las calificaciones de los dos subsectores de aprendizaje reprobados.

Artículo 56

Serán promovidos los alumnos de **3º y 4º año de Enseñanza Media** que, habiendo cumplido el requisito de asistencia, no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **5.0** o superior. En caso que entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas reprobadas se encontrasen los subsectores de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, el promedio general deberá corresponder a un **5.5** o superior a éste. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerarán las calificaciones de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas reprobados.

Artículo 57

La Dirección resolverá los casos de alumnos que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente al año lectivo, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Artículo 58

La situación final de promoción debe quedar resuelta al final del año escolar, el 31 de diciembre; por lo tanto, no habrá situación pendiente de evaluación ni de promoción luego de esa fecha.

Artículo 59

Todo alumno del Colegio Lirima deberá lograr como promedio final anual, al menos un 5,5. Si obtuviere un promedio inferior, no se le renovará la matrícula.

Artículo 60

Si un alumno enfrenta una situación de repitencia, no se le renovará su matrícula.

**Título VII
DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES****Artículo 61**

Los alumnos serán evaluados en el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales y se usarán como instrumentos de evaluación: la observación, cuestionarios, listas de cotejo, trabajos y entrevistas. Se podrá aplicar la coevaluación y la autoevaluación. Los resultados se expresarán en conceptos y/o porcentajes y serán entregados junto al informe semestral de notas del alumno. Estos resultados no inciden en la promoción escolar.

Artículo 62

La evaluación será informada semestralmente al apoderado a través del Informe de Desarrollo Personal del alumno, elaborado por el Profesor Jefe.

**Título VIII
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES****Artículo 63**

Aquellos alumnos que se van al extranjero por motivos de intercambio, y que han realizado o realizarán sólo un semestre de clases, deberán acreditar un promedio general de notas igual o superior a 5.5 y promedios iguales o superiores a 5.0 en los subsectores de Lenguaje y Matemática y asistencia de a lo menos un 85% en el curso o semestre previo a su viaje, según corresponda.

Artículo 64

El alumno que cumpla con los requisitos, a través de su apoderado, deberá solicitar por escrito al Director la autorización para rendir el año escolar cursando un solo semestre.

Artículo 65

Los permisos para ausentarse del Colegio por intercambio escolar no podrán incluir ningún período de Cuarto Año Medio.

Artículo 66

Los alumnos nuevos que ingresen al ciclo Junior y no provengan de colegios bilingües o no dominen el idioma inglés, podrán contar con evaluación formativa durante el primer semestre, en los subsectores de inglés, matemática, comprensión del medio natural y social, como parte del proceso de inserción al sistema de educación bilingüe, siempre y cuando el apoderado cumpla con lo acordado en su condicionalidad.

Artículo 67

El Colegio Lirima es un colegio bilingüe a lo largo de toda la enseñanza del Ciclo Junior. El inglés es la lengua en que se enseñan diversas asignaturas, lo cual requiere de alumnos que se

desenvuelvan con una progresiva fluidez. Al término del proceso de enseñanza, todos los alumnos deben rendir una prueba internacional de inglés que acredite su bilingüismo. Es por ello que, para permanecer en el Colegio Lirima, se requiere alcanzar un cierto estándar en la asignatura de inglés:

- Al término de 2º Año de Enseñanza Básica, el alumno/a debe obtener una calificación anual igual o superior a 5,5.
- Entre 3º Básico y III Año de Enseñanza Media, el alumno no puede obtener una calificación inferior a nota 5,0.

Artículo 68

Para la promoción en el caso de alumnas en situación de embarazo, tendrán que cumplir con a lo menos un 50% de asistencia, siempre y cuando éstas tengan como causa problemas de salud debido a su embarazo, parto, post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, pediátrico u otras similares. Conjuntamente se considerará el logro de objetivos de los subsectores del Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 69

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores y subsectores de aprendizaje o asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 70

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Estas Actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de educación general, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Artículo 71

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director del Establecimiento, con la asesoría del Consejo Directivo y la consulta al Consejo de Profesores cuando sea necesario. Los casos que se presenten y que estén fuera de las atribuciones del Director del Establecimiento, serán remitidos a la Secretaría Ministerial de Educación para su resolución.